

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 16 de junio de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso el cual llega procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Sustanciación No

DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN

Auto de Obedézcase y Cúmplase.

Radicación 2014-00051-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procedente del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI una vez resuelto la apelación del auto no 246 de marzo 15 de 2021, proferido por este juzgado, se hace preciso obedecer lo resuelto por el superior; por lo que se continuara con el trámite del proceso.

Por lo tanto, este despacho judicial,

D I S P O N E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

2.- CONTINUESE con el trámite de este proceso.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 24 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1173
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00325-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, su apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el demandado, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

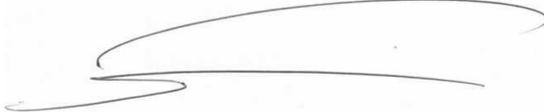
D I S P O N E:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **JOSE FREDY MOTATO SALCEDO** en contra de **ANDRES FERNANDO HENAO MUÑOZ**, por pago de la obligación.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 24 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 16 de junio de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso el cual llega procedente del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Sustanciación No

EJECUTIVO SINGULAR

Auto de Obedézcase y Cúmplase.

Radicación 2019-00640-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procedente del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI una vez resuelto la apelación del auto No 1798 DE OCTUBRE 11 DE 2021, proferido por este juzgado, se hace preciso obedecer lo resuelto por el superior; por lo que se continuara con el trámite del proceso.

Por lo tanto, este despacho judicial,

D I S P O N E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

2.- CONTINUESE con el trámite de este proceso.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 24 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Junio 17 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1120.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2019 -00641-00.-

Abstenerse de Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Diecisiete De Dos Mil Veintidós.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda Ejecutiva adelantada por HM ASOCIADOS Y CIA S.A. en contra de TRANSPORTES LA FORTALEZA SAS representado legalmente por KARIM PEREA PEREA, quien otorga poder a EGNA LILIANA GUTIERREZ RIOS pero observa esta dependencia judicial que carece de los apremios que establece la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que en su 'parte pertinente indiac " **ARTÍCULO 50. PODERES...***En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. "* y el poder presentado en esta oportunidad no cumple con estos dos requisitos por tanto esta dependencia se abtendra de reconocerle personería a la togada a EGNA LILIANA GUTIERREZ RIOS

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.111</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JUNIO 24 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de mayo de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1056

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2020-00047-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su condición de representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A, y la señora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ en calidad de apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., téngase por ratificado en este proceso a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

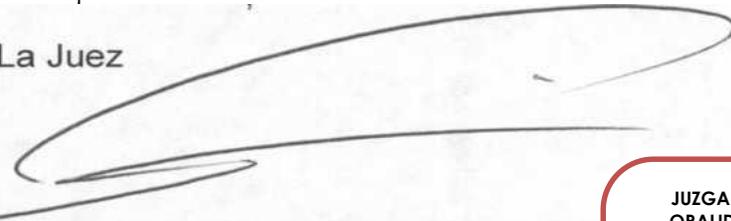
Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: RECONOCER y TENER a REFINANCIA S.A.S., para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO DE OCCIDENTE S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra ANDRES HERNANDO VALENCIA RIVERA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES de acuerdo a la RATIFICACIÓN realizada por REFINANCIA S.A.S. para que continúe actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenido en el poder inicial.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 24 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1174
Ejecutivo Singular
Rad: 2020-00068-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

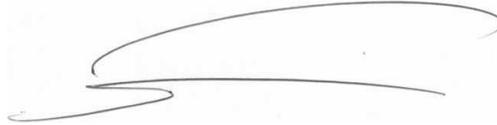
Se allega memorial presentado por la parte demandada, solicitando que a partir de la fecha le sean entregados los títulos judiciales concepto de embargo adentro del presente proceso.

De la revisión del este proceso, se hace preciso abstenerse de dar trámite a la solicitud que antecede, como quiera que esta clase de autorización debe ser dada por la parte demandante en quien reside el derecho de litigio, además este asunto no se encuentra terminado, el Juzgado

D I S P O N E:

ABSTENERCE el despacho de dar trámite a lo solicitado por la parte demandada, conforme a lo considerado en este proveído.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 24 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de junio de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1160

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2020-00255-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por el señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS en su condición de representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A, y la señora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ en calidad de apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., téngase por ratificado en este proceso a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

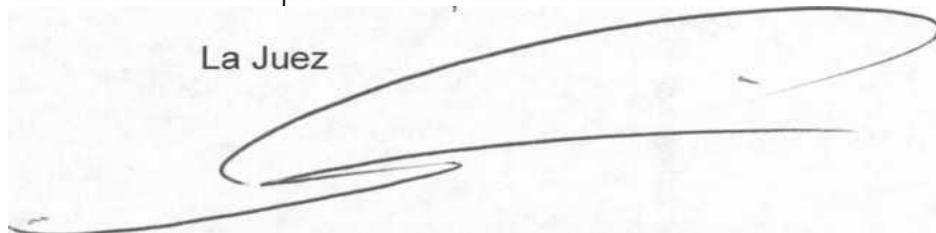
D I S P O N E :

PRIMERO: RECONOCER y TENER a REFINANCIA S.A.S., para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO DE OCCIDENTE S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra LORENA GARCIA ROJAS.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES de acuerdo a la RATIFICACIÓN realizada por REFINANCIA S.A.S. para que continúe actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenido en el poder inicial.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 24 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 15 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Arley Orejuela Poveda

Ddo: Carmen Gloria Marín

Sustanciación No. 703

Verbal

Rad. 2020-00348-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

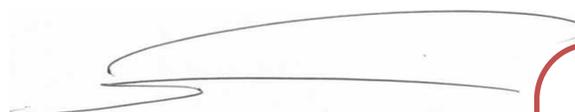
Yumbo Valle, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien allega el certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de usucapión con la constancia de la inscripción de la demanda, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Igualmente se hace preciso requerir al memorialista a fin de que se sirva allegar el registro fotográfico de la valla instalada el predio a prescribir (Num. 7° art. 375 CGP).

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 24 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Hhl

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de junio de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1160

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2021-00051-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por la señora ISABEL CRISTINA OSPINA SERRA en su condición de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. y la señora FRANCIA BEATRIZ ROMERO TORO en calidad de apoderada general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA téngase por ratificado en este proceso a la doctora PEDRO JOSE MEJIA con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra TERESITA CIFUENTES CEBALLOS.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor PEDRO JOSE MEJIA de acuerdo a la RATIFICACIÓN realizada por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para que continúe actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenido en el poder inicial.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 24 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Cooperativa Coogranada
Ddo: Hernando Cortazar Valencia y otro

Sustanciación No. 705
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00098-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de la parte demandante COOPERATIVA COOGRANADA.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 24 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16 de junio de 2022, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1161

Clase auto: Reconoce cesionario.

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2021-00436-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por la señora ISABEL CRISTINA OSPINA SERRA en su condición de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. y la señora FRANCIA BEATRIZ ROMERO TORO en calidad de apoderada general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada general de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA téngase por ratificado en este proceso a la doctora PILAR MARIA SALDRRIAGA con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCOLOMBIA S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra ALEXANDER CASTAÑO AMEZQUITA.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor PILAR MARIA SALDARRIAGA de acuerdo a la RATIFICACIÓN realizada por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, para que continúe actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenido en el poder inicial.

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 111 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 24 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, junio 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1172
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00197-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

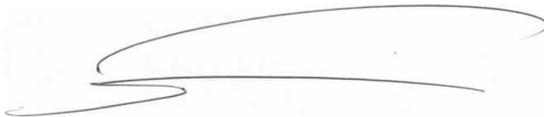
DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** instaurado **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LINDA LIZETH ZUÑIGA PACHECO**, por pago de las cuotas en mora.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 24 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Fwd: RESPUESTA RADICADO 2022-00274-00

HSEQ Chipatecua <hseq@construccioneschipatecua.com>

Mié 15/06/2022 15:26

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (811 KB)

RAD 2022-00274-00.pdf; EDINSON GUTIERREZ ARIAS.pdf;

Cordial saludo.

SEÑORES:**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE.**

El día de hoy recibimos una notificación por parte de la señora **ROSA PATRICIA HURTADO** identificada con cédula **35.891.478**, donde ustedes solicitan el embargo del salario del colaborador **EDINSON GUTIERREZ ARIAS**. En nombre de **CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA S.A.S** identificada con **NIT 900.127.830-8**; al respecto nos permitimos informarles que el trabajador en mención, ya no labora para nosotros desde el día diecisiete (17) de mayo de 2022, como se puede evidenciar en la planilla de seguridad social adjunta.

Cordialmente,*Natalia Stefani García Cortés*

Coordinadora HSEQ.

Construcciones CCH S.A.S

Cel: 310 551 0699



**PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO PARA EL COTIZANTE CC 82140290
DESDE MAYO 2022 HASTA JUNIO 2022**

DATOS GENERALES DEL APORTANTE										DATOS DEL COTIZANTE											
TIPO IDENTIFICACIÓN:	NIT NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:									900127830	TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:									82140290
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL DEPARTAMENTO:									CONSTRUCCIONES CIRO CHIPATECUA SAS	APELLIDOS:	GUTIERREZ ARIAS NOMBRES:									EDISON
CIUDAD/MUNICIPIO:	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL									3835166	CIUDAD/MUNICIPIO:	CALI DEPARTAMENTO:									VALLE
DIRECCIÓN:	CR 51 166 78 TELÉFONO:									3835166	TIPO COTIZANTE:	DEPEND SUBTIPO COTIZANTE:									NO
TIPO APORTANTE:	01-EMPLEADOR CLASE APORTANTE:									B-MENOS DE 200 COTIZANTES	COLOMBIANO RESIDENTE EN EL EXTERIOR:	NO EXTRANJERO NO OBLIGADO A COTIZAR PENSIÓN:									NO
TIPO EMPRESA:	PRIVADA ACTIVIDAD ECONOMICA:									Construcción de otras obras de ingeniería civil.	TIPO DE SALARIO:	FIJO									SI
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):										SI	COTIZANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):										SI

PLANILLA No:		TIPO DE PLANILLA:		PERIODO COTIZACION OTROS SUBSISTEMAS:		PERIODO COTIZACIÓN SALUD:		FECHA DE PAGO:		FORMA DE PRESENTACIÓN APORTANTE:		SUCURSAL		SUCURSAL / DEPENDENCIA APORTANTE:																																									
7840247696		E		mayo - 2022		junio - 2022		07/06/2022						38 - EDIFICIO HEI																																									
NOVEDADES															SEGURIDAD SOCIAL										PARAFISCALES																														
SALARIO BÁSICO	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	PENSIÓN				INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE													
																						FSP		APORTES VOLUNTARIOS																							SALUD	ARP		CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU
																						SUBSISTENCI	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																							VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT				
\$ 1.200.000																		230201-PROTECCION	15	\$ 600.000	\$ 96.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 96.000	EPS002-SALUD TOTAL	15	\$ 600.000	\$ 24.000	\$ 0	\$ 24.000	14-4-SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	15	\$ 600.000		\$ 41.800	15	\$ 793.333	CCF57-COMFANDI	\$ 31.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0									
\$ 1.200.000												13-14						230201-PROTECCION	2	\$ 80.000	\$ 12.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 12.800	EPS002-SALUD TOTAL	2	\$ 80.000	\$ 3.200	\$ 0	\$ 3.200	14-4-SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	2	\$ 80.000		\$ 0	2	\$ 80.000	CCF57-COMFANDI	\$ 3.200	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0									

TOTAL PAGADO: \$ 212.800

PLANILLA No:		TIPO DE PLANILLA:		PERIODO COTIZACION OTROS SUBSISTEMAS:		PERIODO COTIZACIÓN SALUD:		FECHA DE PAGO:		FORMA DE PRESENTACIÓN APORTANTE:		SUCURSAL		SUCURSAL / DEPENDENCIA APORTANTE:																																								
7837030929		E		abril - 2022		mayo - 2022		06/05/2022						38 - EDIFICIO HEI																																								
NOVEDADES															SEGURIDAD SOCIAL										PARAFISCALES																													
SALARIO BÁSICO	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	PENSIÓN				INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE	TOTAL APORTE									
																						FSP		APORTES VOLUNTARIOS																						SALUD	ARP		CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINEDU
																						SUBSISTENCI	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO																						VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT				
\$ 1.200.000																		230201-PROTECCION	30	\$ 1.200.000	\$ 192.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Normal	\$ 192.000	EPS002-SALUD TOTAL	30	\$ 1.200.000	\$ 48.000	\$ 0	\$ 48.000	14-4-SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	30	\$ 1.200.000		\$ 83.600	30	\$ 1.200.000	CCF57-COMFANDI	\$ 48.000	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0								

TOTAL PAGADO: \$ 371.600

Entregado por: _____

Recibido por: _____



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

Yumbo Valle, 14 de junio de 2022.

Oficio No. 480

Señores:

PAGADOR

CONSTRUCCIONES CCH S.A.S.

CALI VALLE

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: ROSA PATRICIA HURTADO MORENO c.c. No. 35.891.478

DDO: EDINSON GUTIERREZ ARIAS c.c. No. 82.140.290

RAD: 2022-00274-00

Dentro del proceso de la referencia se ordenó decretar el embargo y retención del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado EDINSON GUTIERREZ ARIAS, en su condición de empleado de esa empresa.

Sírvase hacer las respectivas consignaciones y situarlas a órdenes de este juzgado por conducto del Banco Agrario oficina principal de Cali, en la cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002.

Se le previene que dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por el respectivo pago a hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el art. 39 del C.P.C. y a multa de cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Nral. 4 del art. 599 del C.G.P. Al contestar el presente citar la referencia.

*Por favor al contestar el presente oficio Cite el número de radicación.

Atentamente,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 16 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Rosa Patricia Hurtado
Ddo: Edinson Gutierrez Arias

Sustanciación No. 706
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2022-00274-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

En virtud a la respuesta entregada por la empresa
Construcciones CCH S.A.S., se hace preciso colocarle en conocimiento de la parte
demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 24 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Junio 17 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 01123 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022 – 00293-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Junio Diecisiete de Dos Mil Veintidós

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI** en contra de **JULIO ENRIQUE VELASQUEZ TORRES, ASTRID LUNAS RAMIREZ y WILDER DAVID CASTRO RUIZ** se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley 2213 de Junio 13 de 2022 que en su parte pertinente indica “ **Artículo 50. PODERES...**En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.< Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. ” y como bien se observa la demanda presentada no cumple con este requisito pues no se puede establecer si el poder fue remitidos desde el e-mail contador@cootraipi.com .-

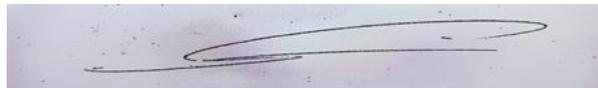
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</p> <p>Estado No. 111</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). JUNIO 24 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p> <p>Secretario</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 22 de junio de 2022, paso a despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que el perito evaluador designado por el despacho, allego su informe pericial. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 1206
SUCESSION INTESTADA
Radicación No. 2019-00096-00
Remite por Competencia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud de la anterior constancia secretarial y a lo ordenado en el interlocutorio No 393 de febrero 23 de 2022, y de conformidad a la facultad contenida en el artículo 132 del C.G.P. en ejercicio del control de legalidad se hace preciso ordenar la remisión del presente proceso al juzgado Civil del Circuito de Cali (reparto); como quiera que en el informe pericial allegado al plenario por el auxiliar de la justicia Dr. GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, el inmueble a suceder, el cual fue objetado en la diligencia de inventario y avaluó, el referido perito, lo avaluó en \$340.000.000 de pesos, razón por la cual se hace preciso remitir el expediente al Juzgado de familia del Circuito de Cali (reparto) para que conozca del mismo en el estado en que se encuentre lo anterior de conformidad a las siguientes normas:

Reza el artículo 26 del C.G.P. “Determinación de la cuantía. *La cuantía se determinará así: “5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

Indica los incisos 2 del Artículo 90 del C.G.P., lo siguiente:” *El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”*

Dice el artículo 27 del C.G.P. Conservación y alteración de la competencia: “...*La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas. Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.”*

Respecto del Valor ha de decirse que los Jueces del Circuito conocen de los asuntos contenciosos entre particulares cuando el valor de la pretensión supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales y que los Jueces Civiles Municipales conocen de los procesos contenciosos entre particulares cuando la pretensión no supere los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, tal como lo señala el artículo 25 del C.G.P.

De conformidad a las normas en cita este juzgado carece de competencia para conocer de la presente demanda en razón a la cuantía, como quiera que según avaluó allegado por el auxiliar de la justicia GUILLERMO RAMOS MOSQUERA, designado mediante el interlocutorio No 393 de febrero 23 de 2022, como prueba de oficio, para decidir la objeción de los inventario y los avalúos formulado por el apoderado del señor HAROLD GARCIA SANCHEZ, informo que el bien relicto objeto de la presente sucesión tiene un avalúo de TRECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$340.000.000) que supera los ciento cincuenta (150) SMLMV, es decir supera los \$150.000.000 pesos, que es el límite de la menor cuantía, por tanto el proceso

de la referencia es de mayor cuantía, por lo que se ordenara remitir la misma al Juzgado familia del Circuito de Cali (reparto).

Por lo expuesto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- REMITIR en el estado en que se encuentra la presente demanda para que la conozca el Juez Familia del circuito de Cali, en razón a que este juzgado carece de competencia para conocer de ella, en razón a la cuantía.

2- ENVIASE al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE (REPARTO).

3- CANCELESE su radicación y anótese su salida.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

orl-

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 24 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO